



**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN
DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 139 de agosto de 2020 Proceso M-CA-001

DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN

No. 009 DE NOVIEMBRE 17 DE 2020

OTORGAR	-
NEGAR	X

A: GUILLERMO CEREZO OMEDES Representante legal sociedad Área Limpia Distrito Capital S.A.S. E.S.P.	C.E. No. 796131 NIT: 901.146.434-9
--	---------------------------------------

OBRA	Intervención de tres (3) puntos para contenedores soterrados en los andenes perimetrales de la Plazoleta Principal del Parque Zonal PZ 34 La Gaitana, identificado con nomenclatura urbana Transversal 126 N° 134-88
DESTINACION	N/A
URB/BARRIO/DLLO	La Gaitana
PLANO URBANÍSTICO	S 202/4-3
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	16 m2 por cada punto, para un total de 48 m2.

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
1/4	PLANO LOCALIZACIÓN GENERAL
2/4	Soterrado S-16:Transversal 126 N° 134-88
3/4	Soterrado S-17 Transversal 126 #134-88
4/4	Soterrado S-3 Carrera 125B N° 135A-89

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado(s) principales:
1-2019-84109 del 27 de diciembre de 2019
1-2020-08530 del 13 de febrero de 2020
1-2020-43271 del 01 de octubre de 2020

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI X	NO	P/G005/TV126-KR125B/DG135ABIS-CL132b	12-11-2019
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI X	NO		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X	Presentan Acta de Reunión 28-09-2020 entre UAESP – Área Limpia S.A.S. E.S.P. que contiene revisión de redes de servicios públicos	
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X	Presentan Acta de Reunión 28-09-2020 entre UAESP – Área Limpia S.A.S. E.S.P. que contiene revisión de redes de servicios públicos	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X	Presentan Acta de Reunión 28-09-2020 entre UAESP – Área Limpia S.A.S. E.S.P. que contiene revisión de redes de servicios públicos	
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X	Presentan Acta de Reunión 28-09-2020 entre UAESP – Área Limpia S.A.S. E.S.P. que contiene revisión de redes de servicios públicos	
Concepto IDU	SI X	NO	20203750219731	04-03-2020
Concepto DADEP	SI	NO	20203040034851	18-03-2020
Concepto IDRD	SI X	NO	20204100035001	28-02-2020
Concepto SDA	SI	NO		
Concepto JBJCM	SI	NO		
Concepto UAESP	SI x	NO	20202000025221	13-02-2020
Registro Fotográfico	SI X	NO	El que forma parte de los planos 2/4, 3/4, 4/4, de la presente licencia.	

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto: SE NIEGA La presente solicitud de licencia de intervención del espacio público de los andenes perimetrales de la Plazoleta Principal que forma parte del Parque Zonal PZ 34 La Gaitana localizado en la Transversal 126 N° 134-88 para la operación de los equipos de los contenedores soterrados en tres (3) puntos definidos por la empresa prestadora del servicio en el marco del contrato de concesión No. 287 de 2018 suscrito por ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S E.S.P. con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP- bajo las condiciones técnicas del mismo, de conformidad con las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** La solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público, formulada mediante radicado SDP Nos. 1-2019-84109 del 27 de diciembre de 2019, fue atendida por la entidad adelantando los estudios y análisis técnicos – jurídicos pertinentes, por lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, una vez recibidos los conceptos técnicos de las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

entidades UAESP, IDR, IDU y DADEP y efectuada la revisión jurídica, urbanística y arquitectónica de los documentos y planos aportados con la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público del proyecto contenedores soterrados en los andenes perimetrales de la Plazoleta Principal del Parque Zonal PZ 34 La Gaitana, por medio del oficio SDP No. 2-2020-39838 del 03 de septiembre de 2020, se emitió el Acta de Observaciones y Correcciones con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes. **SEGUNDA:** Mediante oficio con radicado SDP No. 1-2020-43271 del 01 de octubre de 2020, dentro del término legal el señor Juan Manuel Escallon Arango, en su condición de Representante Legal de la firma CB Ingenieros S.A.S. dio respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, aportando los estudios, documentos y certificaciones objeto de requerimientos. **TERCERA:** Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, así como a los estudios documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público procede a verificar el cumplimiento de los aspectos allí solicitados, en cuanto los siguientes aspectos: En cuanto a los **REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS:** con base en la información cartográfica del área propuesta para la intervención se encuentra que corresponde a la zona de cesión definida dentro del plano urbanístico No. 202/4-3 como Zona Verde y/o Comunal No. 1 y código de Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 1830-97.



Imagen parcial plano urbanístico S 202/4-3

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

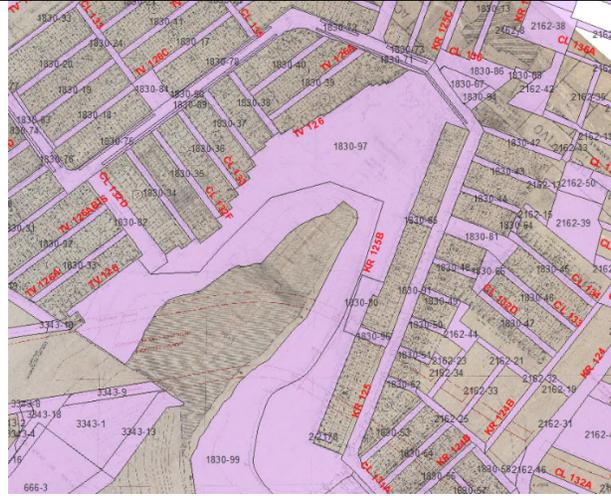
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Fuente: BDGC

Dentro de la mencionada área representada en plano urbanístico S202/4-3 no se encuentra el señalamiento de las vías vehiculares correspondientes a la KR 125B y TV 126 sobre las cuales se propone la intervención, ya que no se encuentran indicadas como tales en el plano urbanístico mencionado, por ende sin la existencia de definiciones técnicas como perfiles viales, en los puntos donde se propone la intervención, no se cuenta con elementos de evaluación de la propuesta, así que, aun cuando existen físicamente estas vías en el terreno, no son parte de las zonas viales autorizadas en el plano urbanístico, adoptado mediante resolución 03 del 11 de enero de 1977, lo anterior con el fin de establecer que las propuestas de intervención a los elementos del espacio público están sometidas a las definiciones y decisiones incorporadas dentro de los planos urbanísticos, y que la modificación de dichas condiciones y/o decisiones es objeto de otras instancias o instrumentos de planeación que no se desarrollan mediante el presente trámite.

Por otra parte, la zona de cesión identificado con RUPI 1830-97 corresponde con los límites definidos para el área de influencia del Plan Director del Parque Zonal PZ34 La Gaitana identificado con código IDR 11-205, el cual fue adoptado mediante Decreto Distrital 593 del 26 de diciembre de 2007 en el cual se establece:

"(...) ARTÍCULO 5°. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DE LOS PARQUES. En consonancia con lo dispuesto en los artículos 2, del Acuerdo 4 de 1978, 7 del Acuerdo 19 de 1996 y 2 del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración de los parques zonales cuyos Planes Directores se adoptan mediante el presente Decreto. (...)"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo 277 del Decreto Distrital 190 de 2004 así:

“(...) 2. Parques de escala metropolitana y zonal. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) elaborará un programa de mantenimiento, dotación, administración y preservación de estos parques, en el término de dos (2) años, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión, con el fin de garantizar la construcción, permanencia y mantenimiento de sus componentes. (...)”

Dentro de las áreas definidas por el Plan Director se encuentra:

	EDIF. REQUER/ OTROS M2	ZONA DE RECREACION PASIVA		ZONA DE RECREACION ACTIVA		TOTAL M2
		ZONAS DURAS M2	Z.V.TRAT. PAISAJ. M2	ZONAS DURAS M2	Z.V.TRAT. PAISAJ. M2	
ALAMEDAS - ANDENES	0,00	5.200,00	3.800,00	0,00	0,00	9.000,00
CIRCULACIONES Y ZONAS DURAS	0,00	3.500,00	0,00	0,00	0,00	3.500,00
CICLORUTA	0,00	0,00	0,00	1.200,00	0,00	1.200,00
PLAZOLETA DE ACCESO PRINCIPAL	0,00	2.433,38	0,00	0,00	0,00	2.433,38
PLAZOLETA AV. DEL TABOR	0,00	1.059,48	0,00	0,00	0,00	1.059,48
PLAZOLETA PRINCIPAL	0,00	4.000,00	0,00	0,00	0,00	4.000,00
JUEGOS INFANTILES	0,00	0,00	0,00	400,00	0,00	400,00
RUTA DE LA VIDA	0,00	0,00	0,00	169,82	0,00	169,82
CANCHAS	0,00	0,00	0,00	3.838,44	0,00	3.838,44
CAMPO DE FUTBOL Y GRADERIAS	0,00	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00
CAMERINOS	162,01	0,00	0,00	0,00	0,00	162,01
MODULOS ADMINISTRACION Y SERVICIOS	129,81	0,00	0,00	0,00	0,00	129,81
ZONAS VERDES	0,00	0,00	4.950,24	0,00	0,00	4.950,24
PARQUEADEROS	1.554,07	0,00	0,00	0,00	0,00	1.554,07
AFECTACION VIAL (TV. 116 C)	1.850,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.850,00
AFECTACION AVENIDA EL TABOR (V-3)	8.229,98	0,00	0,00	0,00	0,00	8.229,98
PORCENTAJE	0,58%	32,40%	17,51%	11,22%	15,01%	100%
TOTAL	291,82	16.192,96	8.750,24	5.608,26	7.500,00	49.977,23

Imagen parcial Plano Plan Director Parque Zonal PZ34 La Gaitana

Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto de Recreación y Deportes – IDRD mediante radicado No. 1-2020-12390 del 03-03-2020 con relación a la intervención propuesta, en los siguientes términos:

“(...) le informamos que, mediante radicado IDRD 20192100356072 del 02 de octubre de 2019, el Señor JUAN MANUEL ESCALLON ARANGO, en representación legal de CB ingenieros S.A.S, oficio a esta entidad el “Proyecto de construcción, Instalación de Contenedores Soterrados”, explicando el proceso y haciendo claridad que la intervención para la instalación de los Contenedores Soterrados, se realizaría sobre el andén perimetral del parque, para lo cual, la entidad emitió respuesta con el Oficio de salida IDRD No. 20194100178431, del 08 de octubre de 2019, donde se le informo que el andén a intervenir, se encuentra por fuera del polígono del Parque Zonal la Gaitana y que dicho andén cuenta con el identificador Único No. 56140, asignado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para lo cual se le sugirió concertar con dicha entidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

los alcances y la responsabilidad que conlleva la ejecución de las obras. Así pues, la entidad no considera conveniente emitir un concepto técnico que valide dicha intervención. (...)"

Lo anterior para establecer que aun cuando el IDRD menciona en su comunicación que los andenes donde se propone la intervención se encuentran fuera del polígono del Parque Zonal, se puede evidenciar que se ubican en la zona de cesión definida como Zona Verde y/o Comunal No. 1 del plano 202/4-3 de la Urbanización la Gaitana, que corresponden con el polígono definido para el RUPI 1830-97, en el cual se encuentra el área de influencia del Plan Director del Parque Zonal PZ34 donde se aplican las normas anteriormente mencionadas y para el cual no se contemplaron vías vehiculares, necesarias para la instalación de los elementos propuestos.

Adicionalmente, al analizar en detalle los planos de la propuesta se encuentra que los equipos propuestos requieren de intervenciones sobre la Plazoleta Principal, lo cual se evidencia en la planta de Detalle de los planos 2/4 Soterrado S-16:Transversal 126 N° 134-88, 3/4 SOTERRADO S-17 Transversal 126 #134-88 y 4/4 SOTERRADO S-3 Carrera 125B N° 135A-89 que se presentan a continuación:

DETALLE PLANTA 1:75

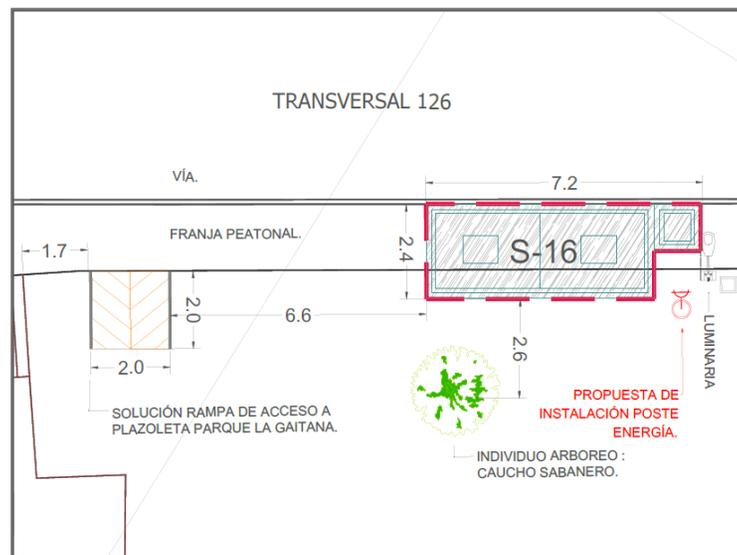


Imagen Parcial Plano 2/4

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

DETALLE PLANTA 1:75

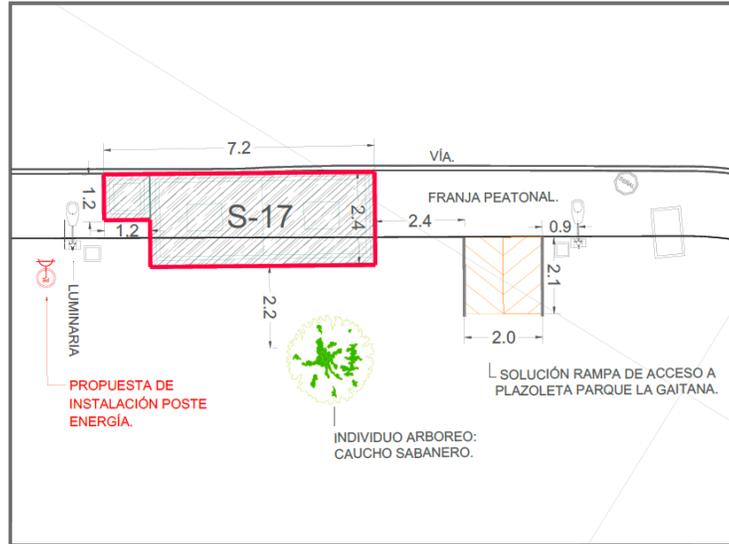


Imagen Parcial Plano 3/4

DETALLE PLANTA 1:75

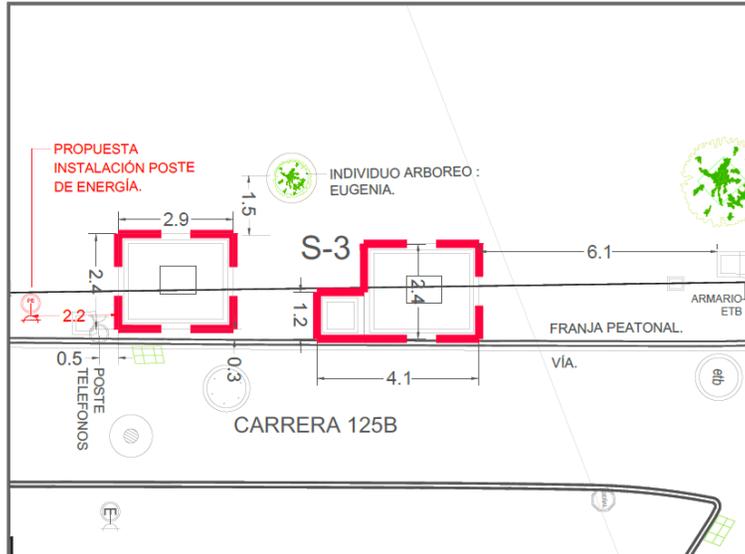


Imagen Parcial Plano 4/4

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Así las cosas, se observa que la intervención dentro de las áreas del Parque Zonal la Gaitana PZ34 no se encuentran contemplada dentro del Plan Director como instrumento de planeación, ordenamiento y gestión correspondiente y su incorporación conllevaría las respectivas modificaciones al mencionado Plan Director.

Es preciso anotar que aun cuando el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU expidió Licencia de excavación No. 376 de 2019 “para el TRASLADO DE REDES DE ACUEDUCTO PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS CONFORME AL CONTRATO 287 DE 2018 SUSCRITO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS”, en áreas de dicho parque, la aprobación de la Licencia de Intervención del Espacio Público expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial está supeditada a las condiciones urbanísticas definidas en cada sector.

Dentro del Acta de Observaciones se planteó la necesidad de presentar las certificaciones de la existencia de redes de servicios públicos en las áreas objeto de la intervención, a lo cual se recibió como respuesta un Acta de Reunión de fecha 28/09/2020, entre funcionarios de la UAESP y de CB ingenieros cuyo objeto fue realizar seguimiento al avance de los trámites adelantados dentro del proceso de obra e instalación y puesta en marcha de contenedores soterrados, donde se concluye lo siguiente:

“(…) Para los lugares donde se ubicaran Soterrados S3, S16 y S17, no se evidencian en el levantamiento topográfico y en la inspección visual en campo la existencia de redes de ETB, telemáticos, Gas natural, acueducto y alcantarillado.

En la Ubicación prevista para los tres soterrados S3, S16 y S17, existen redes e infraestructura de alumbrado que interfieren con la instalación de estos contenedores, por lo tanto el concesionario deberá solucionar el traslado de esta red. (…)”

Se debe anotar, que en la reunión realizada no se contó con el acompañamiento de funcionarios de las diferentes empresas de servicios públicos solicitadas, ni se presentó ningún documento oficial con el cual se denotara sobre el conocimiento de las mismas empresas, acerca del proyecto de intervención.

Adicionalmente, no se observa ningún compromiso o recomendación por parte de los participantes, relacionado con la atención a los posibles daños a redes que no se detectaran como resultado de la intervención, así como las labores relacionadas con la infraestructura de alumbrado público mencionado ni las autorizaciones o conceptos correspondientes.

Por otra parte, y como antecedente del proceso de implementación de los contenedores soterrados que sirve de soporte para la decisión administrativa mediante la presente se informa que en el año 2019 mediante oficio radicado 2-2019-70551 del 17 de octubre, la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

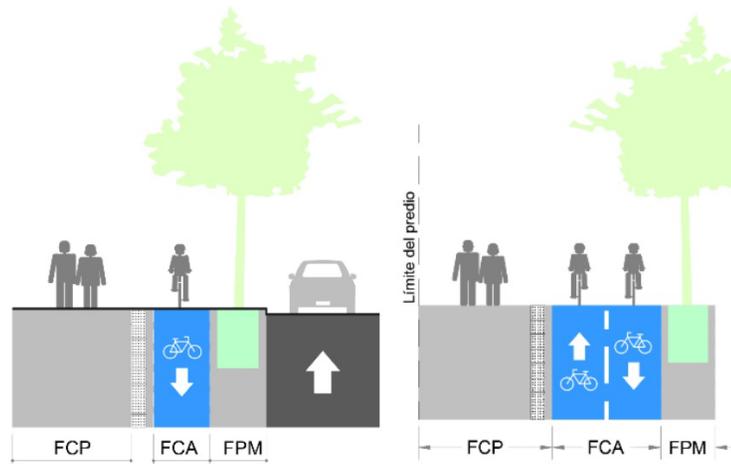


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección del Taller del Espacio Público emitió concepto relacionado con la propuesta de intervención de áreas en dicho parque, donde adicionalmente se incluyeron Criterios a tener en cuenta al momento de definir los puntos de ubicación de los contenedores soterrados así:

"(...) Para la ubicación de contenedores de residuos sólidos soterrados en el espacio público se deben atender las siguientes condiciones.

- Solo se pueden implementar en andenes cuyo perfil contemple la franja de mobiliario y paisajismo con una dimensión tal que el contenedor y el área que ocupa las estructuras necesarias para su operación no ocupen las franjas alledañas (calzada, franja circulación peatonal, franja ciclo-ruta en andén) y siempre teniendo en cuenta las dimensiones de los perfiles viales establecidas en la normatividad vigente. (Decreto Distrital 803 de 2018).



Fuente: Cartilla Andenes Decreto Distrital 803 de 2018

- Se debe tener en cuenta para la localización de los contenedores soterrados la cantidad requerida en cada punto de acuerdo a los estudios realizados por la entidad competente y los equipos correspondientes al sistema de recolección, así como, su relación con los elementos en el entorno (ej.: mobiliario urbano, cajas de inspección de servicios públicos, postes de alumbrado público, arbolado urbano, señalización, etc.)
- La instalación de los contenedores soterrados y su operación no debe interrumpir la visibilidad de las señales de tránsito, y debe considerar las condiciones de seguridad en cuanto al tránsito

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

vehicular, la autoridad competente será la encargada evaluar los criterios anteriores y definir las distancias correspondientes.

(...)

- Dentro del área de localización se debe contemplar un área de seguridad de los transeúntes, al momento de la maniobra de recolección.
- El área de ubicación debe contar con los correspondientes dispositivos y/o elementos de señalización y seguridad dentro de los que se incluyen entre otros los elementos indicativos sobre la ubicación del contenedor, la señalización podotáctil correspondiente de acuerdo a las normas de accesibilidad universal, mecanismos de información sobre el procedimiento de uso por parte de los usuarios y la demarcación
- No debe darse sobre áreas correspondientes a los accesos vehiculares a predios o que afecten las maniobras de ingreso y salida a los mismos y respetar todos los elementos (vados peatonales) que garantizan la accesibilidad universal del espacio público conforme a la normatividad vigente.
- El permiso de intervención del espacio público para la implantación de la infraestructura de los contenedores soterrados dependerá del concepto favorable de las empresas de servicios públicos, con relación a la posible afectación de las redes existentes en la zona a intervenir y los procedimientos en caso de requerirse la modificación o traslado de las mismas, así como del concepto favorable de la entidad administradora del respectivo espacio público. (...)"

Lo anterior, en el sentido de observar que conforme a lo presentado en los planos de la propuesta de intervención con los contenedores soterrados se está interfiriendo la circulación peatonal sobre el andén, incumpliendo preceptos normativos mencionados dentro del contenido del acta de observaciones emitida con radicado SDP No. 2-2020-39838, así:

"(...) Haciendo un análisis del área se pudo determinar por algunas imágenes obtenidas en la plaza del parque de que el andén presenta un desnivel positivo con relación al nivel general del piso presentado en la plaza. (...)

Razón por la cual es necesario que en el desarrollo de los planos se muestre esta condición y la respuesta de solución donde se incluya:

- Detalle de la posición de la arqueta con relación al espacio público (planta y corte)
- Posición de la tapa móvil y su relación con el espacio público (planta y corte)
- Detalle donde se represente el acabado del área colindante al elemento instalado donde se evidencie su integración a la misma en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 190 de 2004 así: "Se deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del espacio peatonal salvo aquellos de amoblamiento urbano. Los espacios peatonales no se podrán cerrar ni controlar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal." Así como lo definido por el Decreto 1077 de 2015 así: "ARTICULO 2.2.3.4.2 Accesibilidad en el espacio público. El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



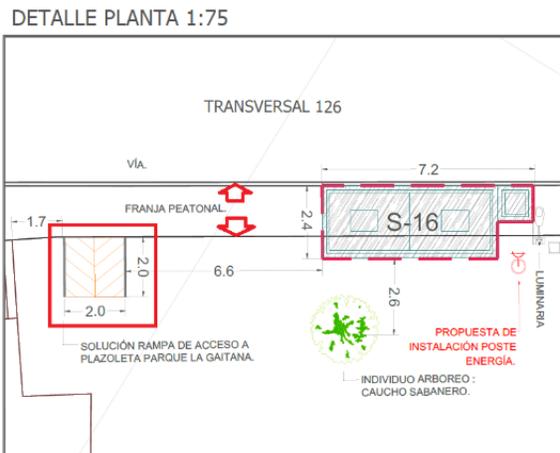
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten.” (...)” Subrayado fuera de texto.

Como respuesta al requerimiento planteado dentro del Acta de Observaciones, el interesado realizó la siguiente propuesta en su documento técnico recibido anexo a la comunicación con radicado No.1-2020-43271, así:

“Para la correcta circulación de peatones, y teniendo en cuenta el desnivel de 40cm entre la franja peatonal y la plazoleta, se construirán dos rampas de acceso para mejorar la movilidad en la zona, las cuales tendrán una longitud de 2,1 m y un ancho de 2,0m. Dichas rampas estarán ubicadas de la siguiente manera: - Rampa 1: 6,6m a la izquierda del contenedor S-16. - Rampa 2: 2,4m a la derecha del contenedor S-17. *El detalle de estos elementos se encuentra ilustrado en los planos 02/04 y 03/04 adjuntos al presente documento.”

Dado lo anterior se revisaron los planos anexos a la radicación de respuesta encontrando lo siguiente: (las gráficas siguientes incluyen comentarios que no hacen parte de los documentos recibidos)



Editado en el proceso de análisis

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

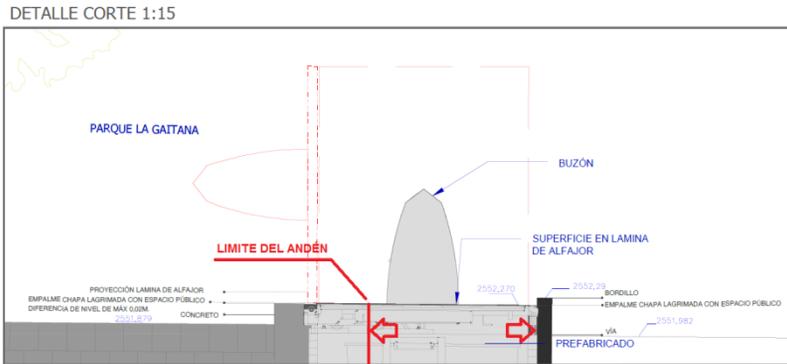
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Editado en el proceso de análisis

Sin embargo, la solución no subsana la observación planteada ya que:

- La instalación del elemento “buzón” sobre las zonas que se indican como andenes, genera interferencias en la libre circulación de peatones y personas con movilidad reducida –PMR- de manera permanente.
- La construcción de rampas al interior de la plazoleta no soluciona la libre circulación sobre los andenes e implica, como se mencionó con anterioridad de la autorización por parte del Administrador del Espacio Público, adicionalmente no cumple con los criterios para estos elementos contemplados en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018.
- El área que ocupan las rampas no fue contabilizada dentro del área total de la intervención.

Como parte del proceso de atención de la solicitud, la Dirección del Taller del Espacio Público realizó el día 6 de noviembre de 2020 con el acompañamiento de funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, reunión en la cual se presentó al interesado la argumentación anteriormente mencionada como soporte de la decisión administrativa, conforme al acta de la fecha.

NOTAS: NOTA 1: "Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de CV-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación, la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020 conforme con la Resolución SDP No. 507 de 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020 para procedimientos como las solicitudes de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público-LIOEP a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Reanudándose los términos de todas las actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, el 1º de septiembre de 2020, conforme con lo señalado por la Resolución SDP No. 0926 del 28 de agosto de 2020".
NOTA 2: Todo el expediente consta de setenta y dos (72) folios y ocho (8) planos.

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de noviembre de 2020.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Martha Eugenia Bernal Pedraza – Directora DTEP
Revisó: Nelly Yolanda Vargas Contreras - Abogada SPT
Edmar Enrique Torres Recalde - Arquitecto DTEP
Elaboró: John Jairo Duque Ríos - Profesional DTEP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.